

WALLER DE ENCUADERNACIÓN

MUESTRARIOS

COPIADORES

276

ANSELMO SIRVENT.-Alcoy

5

REAL PROVISION

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

EXPEDIDA EN TRES DE SEPTIEMBRE
de mil setecientos noventa y nueve, por la qual se
aprueba la reforma del Plan de Estudios hecha en quan-
to á la facultad de Cánones por el Reverendo Consejo
de Curia para el Seminario de San Fulgencio de
la Ciudad de Murcia; y habiéndose los Colegiales de
ministrares de él que con seis cursos de Teología
ganados en el mismo puedan recibir el grado mayor
en las Universidades que está mandado.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1799.



DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Mur-
cia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por
quanto enterada nuestra Real Persona de las recomen-
dables circunstancias del Colegio Seminario Conciliar
de San Fulgencio de la Ciudad de Murcia; del estado
florecente en que lo habia puesto el Reverendo Obis-
po que fue de Cartagena Don Manuel Rubin de Ce-
lis; y de las demas consideraciones que hizo presente
este zeloso Prelado: por Real resolution, dada á con-
sulta del nuestro Consejo de treinta de Junio de mil
setecientos setenta y siete, se dignó resolver, que por lo
proveido para los Colegios Seminarios de las Ciudades
de Cuenca, Córdoba y otros se incorporase el de S. Ful-
gencio de Murcia á la Universidad de Granada ú Ori-
huela, como mas inmediata, y que los cursos tenidos y
que se tuvieren en él desde la aprobacion del Plan de
Estudios de las dos facultades de Filosofia y Teología
se admitiesen y pasasen para la obtencion de grados,
así en dichas Universidades, como en las demas apro-
badas de estos Reynos, como si en ellas se hubieran

tenido, baxo las reglas y método prevenido en la Real Provision que se expidió para su cumplimiento con fecha veinte y dos de Agosto del propio año de mil setecientos setenta y siete. Por otra Real resolucion, dada tambien á consulta del nuestro Consejo de cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, mandó nuestra Real Persona, que la anterior gracia de incorporacion de cursos concedida al citado Colegio Seminario de S. Fulgencio se extendiese igualmente á las facultades de Derecho Civil y Canónico desde su fundacion, para que ganando los Seminaristas los cursos de Leyes y Cánones en el mismo Seminario, prescriptos en el plan establecido en él para su enseñanza, y baxo las reglas y método que en este se señalan, pudiesen obtener los respectivos grados de dichas facultades en qualquiera de las Universidades aprobadas; mandando igualmente, que la referida gracia concedida á los Colegiales en las facultades de Artes y Teología por la citada Real Provision de veinte y dos de Agosto de mil setecientos setenta y siete se extendiese á los Porcionistas y Estudiantes de fuera del Colegio, como tambien á los que debidamente cursasen las Cátedras de Derecho Canónico y Civil, sin excepcion de los mismos Colegiales, de que asimismo se libró la correspondiente Real Provision en primero de Diciembre del propio año de mil setecientos ochenta y uno. Y por otra resolución tomada igualmente á consulta del nuestro Consejo de nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, de que se expidió para su execucion la correspondiente Real Cédula en veinte y dos de Julio del mismo, habilitó nuestra Real Persona al expresado Cole-

gio Seminario de S. Fulgencio de la Ciudad de Murcia para la colacion de grados menores en Artes, Teología, Leyes y Cánones de igual valor y aprecio que el conferido por qualquiera de las Universidades aprobadas, previos antes los rigurosos exámenes que se hacen en ellos, y deberán practicar en el Seminario los Catedráticos y Maestros á puerta abierta y concurso público, despues de justificar los Graduandos su asistencia continua á las Cátedras por aquel número de años establecido, de tres para Artes, quatro de Teología, quatro de Leyes, y quatro de Cánones, sin dispensacion alguna, y que baxo de estas reglas se despachase á los Bachilleres el correspondiente título roborado con el sello del Reverendo Obispo, con declaracion de que para recibir los grados mayores habian de cursar en el mismo Seminario de S. Fulgencio, ó en Universidad aprobada, las Cátedras ó asignaturas por aquel número de años académicos á que esten sujetos por punto general los demas Bachilleres, practicándose en las incorporaciones de estos grados en qualquiera Universidad las formalidades que se hallen establecidas para incorporar los de otras Universidades iguales, y no otra formalidad alguna. En este estado, y con fecha diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y ocho, se hizo al nuestro Consejo el recurso, que dice así. "Muy poderoso Señor. El Rector y Seminario Conciliar de S. Fulgencio de la Ciudad de Murcia, ante V. A. con el mas profundo respeto dice: que en mil setecientos setenta y quatro el Señor D. Carlos Tercero (que en paz descanse) se dignó aprobar y mandar que se observase en este Seminario el Plan de Estudios que pa-

Representacion del Rector y Seminario.

ra su enseñanza propuso el Ilustrísimo Señor D. Manuel Rubin de Celis, Obispo que entonces era de esta Diócesis, esperando que con el estudio de los mejores autores que se mandaban cursar lograrían los Seminaristas la ventaja de imponerse muy suficientemente en todos los dogmas de la Religión, puntos de controversia, y hechos principales de la Historia Eclesiástica, tan necesaria para un verdadero Teólogo: el suceso ha verificado quan fundadas eran las esperanzas de S. M., y la experiencia manifiesta la sólida instrucción que en solos cinco años de Teología consiguen los Seminaristas con el referido estudio, habiéndose formado con él Ministros zelosos para el gobierno de las Parroquias, Maestros hábiles para regentar las Cátedras, y dignos Prebendados que en las oposiciones á las Canongías han merecido siempre las primeras censuras, como consta á V. A. en los individuos de esta Casa que han hecho oposicion á las Canongías de la Real Iglesia de S. Isidro de la Corte: por lo mismo, y con noticia cierta del adelantamiento de las letras en este Seminario, el propio Señor D. Carlos Tercero tuvo á bien concederle en dos de Julio de ochenta y tres el singular privilegio de que pudiese conferir el grado de Bachiller en Artes, Teología, Derecho Civil y Canónico no solo á los Colegiales Seminaristas, sino tambien á los demas cursantes que estudiasen en las Aulas del Colegio, cuyos estudios tenía ya aprobados V. A., y mandado incorporar á las Universidades de Granada y Orihuela. Todas estas gracias, y el esmero que el Seminario pone en el aprovechamiento de sus alumnos van á quedar sin fruto, y los Semi-

Otra Real
presentación
del R. Obispo
de Cartagena.
1784.

naristas desmayan y pierden el amor al estudio de la Teología, viéndose privados del honor y recompensa de los grados de Doctor y Licenciado que no pueden conseguir los Colegiales Teólogos sin gravísimo detrimento y detencion en su carrera. La Cédula general expedida por S. M. y Señores del Consejo en veinte y dos de Enero de ochenta y seis manda, que no se confiera el citado grado de Doctor ó Licenciado en Teología á quien no presente ocho matrículas ganadas en otros tantos años; pero esta ley tan sabiamente establecida para que los Teólogos se impusiesen antes de recibir el grado en todos los tratados principales de la Teología, Concilios é Historia de la Iglesia, es absolutamente impracticable en este Seminario; faltan Cátedras particulares de Concilios é Historia Eclesiástica; y aun quando las hubiese, no podrian los Colegiales ganar ocho matrículas, porque las Becas de estos no alcanzan por constitucion á tantos años; si algunos pocos permanecen en el Colegio concluida su Beca, es ya con el encargo de Pasantes ó Substitutos de las Cátedras, cuya ocupacion les impide absolutamente la asistencia continua al Aula qual se necesita para ganar matrícula: por otra parte la instruccion que desea S. M. en la citada Cédula de ochenta y seis la consiguen los Seminaristas en los cinco años que cursan Teología; pues en el primero se les explica la Historia de los Concilios en general y en particular; y en los quatro siguientes los hechos y asuntos más notables de la Historia Eclesiástica, segun la conexiõn que tienen con las materias teológicas; de modo que puede asegurarse que apenas hay punto de consideracion del qual no tengan

al concluir la Teología un conocimiento mas que regular. Todas estas razones , y la benignidad que V. A. ha usado con los Colegios de S. Miguel de la Ciudad de Orihuela y Sacro Monte de la de Granada, concediendo al primero la gracia de que sus individuos reciban el grado de Doctor en Teología con cinco matrículas de dicha facultad , y lo mismo al segundo únicamente con tres, mueven á este Seminario á implorar la clemencia de V. A. , suplicándole , que en consideracion á lo expuesto tenga á bien dispensar á este Seminario de la ley general, y concederle la gracia de que los Colegiales con solos los cinco años de Teología cursados segun el referido Plan de Estudios puedan recibir los grados de Doctor ó Licenciado en qualquiera de las Universidades del Reyno. Gracia que espera de la singular bondad de V. A. , y en que recibirá la mayor merced. Seminario Conciliar de S. Fulgencio de Murcia diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y ocho. = Joseph Escrich, Rector. = Eduardo Perez. = Antonio Martinez.” Unido dicho recurso á los antecedentes de que va hecha expresion , y dado cuenta de todo al nuestro Consejo , en su inteligencia pidió á las Universidades de Granada y Orihuela los informes y noticias que creyó oportunas para su mayor instruccion; y habiendo manifestado estas en los que executáron con fechas catorce de Agosto y doce de Octubre del propio año lo que estimáron conducente acerca de la solicitud del Rector y Seminario Conciliar de S. Fulgencio de Murcia , contenida en su citado recurso, antes de recaer providencia final del nuestro Consejo sobre el particular de que trata, se nos di-

rigió con fecha once de Julio último por el actual Reverendo Obispo de Cartagena la representacion, que su tenor y el del Plan de Estudios de Cánones acompañado con ella es como se sigue. „Muy poderoso Señor. En uso de la reserva que el Reverendo Obispo que fue de esta Diócesi D. Manuel Rubin de Celis hizo al número treinta y dos del Plan de Estudios de Derecho Civil y Canónico que acompaña, y por lo que previene el punto once de la Concordia celebrada por dicho Reverendo Obispo con su Cabildo, aprobada por S. M. y el Señor Pio Sexto, en el que se previene no se haga novedad en los Estatutos con que se gobierna en el dia, y en las prerogativas y derechos adquiridos por el Seminario de S. Fulgencio sin previa noticia de V. A. y consulta de S. M. en lo que fuere necesario, he formado el adjunto Plan de Estudios de Cánones. Juzgo tanto mas necesario su establecimiento, quanto es continuo y muy penoso el trabajo de los Catedráticos en separar lo precioso de lo vil, lo útil de lo perjudicial en el Andres del Vault, y contraponer mayores razones; pero muchas veces no tan poderosas que puedan vencer á las que propone del Vault, y ofrece el desgraciado apetito é inclinacion á opinar con nimia indulgencia. Pudo haber sido necesario su estudio por no encontrarse entonces reunidos en un autor los dos tiempos del Derecho Canónico: en el dia se verifica en el que reemplaza á los dos; y con solo su estudio se logra una instruccion qual se podia desear en los principiantes. Si mereciese la aprobacion de V. A., espero que al mismo tiempo se sirva declarar la continuacion de las gracias y prerogativas á es-

Otra Representacion del R. Obispo de Cartagena.

Plan de Estudios de Cánones

*Plan de
Estudios de
Cánones.*

te nuevo Plan, segun y conforme estaban concedidas al antecedente. Nuestro Señor guarde á V. A. muchos años. Santa Visita del Curato de Almansa, y Junio once de mil setecientos noventa y nueve. Muy poderoso Señor. = Victoriano Obispo de Cartagena." = "Victoriano, Obispo de Cartagena por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica &c. Quando nuestro antecesor, de buena memoria, D. Manuel Rubin de Celis estableció en diez y seis de Setiembre de mil setecientos setenta y ocho el método de estudios de Derecho Civil y Canónico para nuestro Seminario de S. Fulgencio, al que á consulta del Consejo Real concedió S. M. el Señor D. Carlos Tercero la gracia de que sus Curantes pudiesen obtener los grados respectivos en qualquiera de las Universidades del Reyno; previno al número treinta y dos de dicho Plan, que se reservaba tomar en lo sucesivo las providencias mas convenientes á la enseñanza de ambos Derechos, segun lo que dictare la experiencia. Esta nos ha manifestado no ser los mas adeqüados para el estudio del Derecho Canónico Julio Selvagio y Andres del Vault, así por haberse mejorado en método, en orden y erudicion por otras Instituciones posteriores que se han dado á luz, como por la repugnancia y contradiccion que mutuamente se encuentran entre los dos citados Autores en sus opiniones y principios. Bien se echa esto de ver en el mismo Plan quando sabiamente se previene á los Catedráticos de Cánones, que por no incurrir en algunas equivocaciones que se notan en Andres del Vault, ya por falta de crítica, ya por su modo de resolver en algunos puntos con demasiada indulgencia, usen de sabias precau-

ciones corrigiendo á dicho Autor. Mas como todas estas no basten para conseguir los fines propuestos, y queriendo al mismo tiempo que los Seminaristas y demas Profesores se instruyan en la disciplina de la Iglesia y en el Derecho Canónico que actualmente la gobierna, establecemos y mandamos que desde el próximo año literario en lugar de los citados Autores Julio Selvagio y Andres del Vaulx se estudien las Instituciones Canónicas que compuso Domingo Cavallaro, y se reimprimiéron en Madrid con las supresiones correspondientes. Reputando estas por las mas acomodadas á nuestro Seminario, y á los tres años en que conforme á su Plan se estudia el Derecho Canónico, prevenimos á los Catedráticos que de acuerdo con el Rector y por su mano me presenten el que juzguen oportuno para que en cómodas distribuciones se estudien las tres partes de que se compone la obra de este recomendable Autor, y que no permitan que las lecciones diarias se fién á una vaga y volátil inteligencia, antes las hagan decorar literalmente á sus Discípulos, para que se eviten por este medio los gravísimos inconvenientes que se experimentan en su aprovechamiento. Así se hará constar á fin de cada curso en los exámenes generales y públicos, que baxo de esta indispensable circunstancia deben preceder á la aprobacion de su matrícula. El Santo Concilio de Trento se continuará estudiando conforme está prevenido en el número veinte y nueve del citado Plan, dividiendo su estudio en los tres años, y de él se hará exámen igual, con la diferencia que de los Cánones será á la letra en latin. Cuidarán los Catedráticos en sus explicaciones proporcionarse á la intelligen-

Plan de
Estudios de
Ciencias.

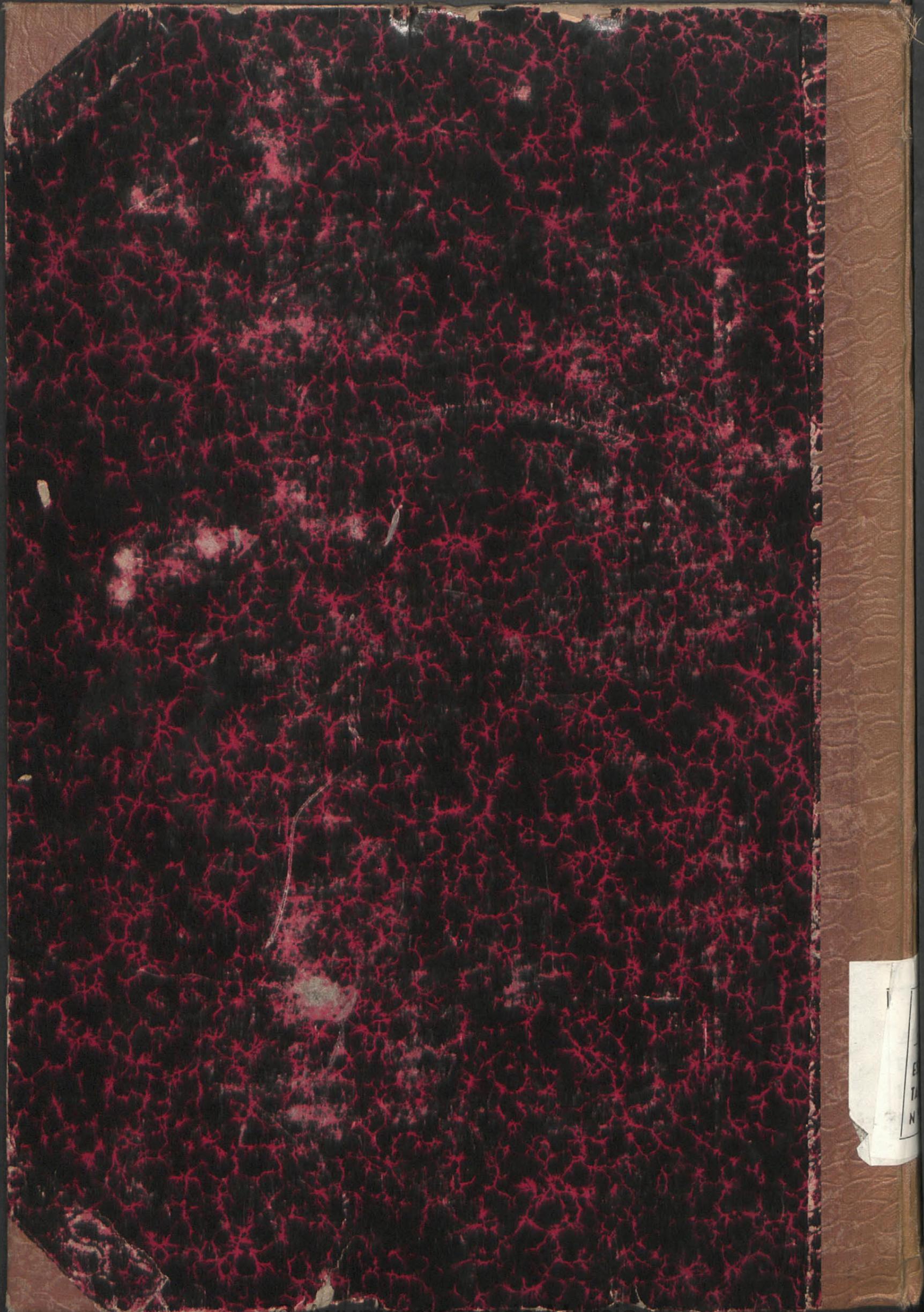
cia de los Discípulos sin manifestar una erudición impertinente, ni detenerse en cuestiones delicadas, y que piden mas instruccion que la de un principiante, y mas prudencia que la que asiste de ordinario á la edad juvenil. Por lo mismo se abstendrán de citarles en comprobacion de sus opiniones Autores cuya fama, piedad y crítica no esté acreditada entre los sabios, contentándose de los que el Autor usa como fuentes de su doctrina, que bien analizados bastarán para la instruccion que en los tres años se les debe dar á los Cursantes. Los del primer año empezarán á defender conclusiones en las Academias de los dias feriados, el dia de Todos Santos, y demas que sigan; y los de segundo y tercero desde el principio del curso sobre las conferencias que les toque por turno con los de otras facultades. En las Academias se tomará la leccion de lo atrasado, y sobre la misma materia probará un Discípulo la conclusion que ocho dias antes le haya señalado su Catedrático, contra la qual argüirán dos Contrincantes, corrigiendo á todos el Maestro los vicios que notare en latinidad, lógica, accionado, y demas objetos. Las conferencias durarán desde diez de Octubre hasta fines de Abril dos horas por la noche, con una leccion de media hora, dos argumentos de Cursantes de distinta Aula, y un Catedrático; y si sobrase algun tiempo, podrá argüir qualquiera otro del circo. Revisará el Catedrático respectivo la leccion que de memoria se dirá en la conferencia, instruyéndole antes en el modo de formarla y enunciarla, y enmendando todos los defectos que encontrase dignos de reforma de qualquier clase que sean. Como estos ejercicios tienen

por objeto la privada instruccion que ha de preceder á los públicos que estan establecidos por punto general para manifestar la ciencia de cada uno en las oposiciones, debe el Rector, ó en su defecto el Regente de Estudios, usar de severidad para corregir en el mismo acto quantos descuidos observe en los acentos, concordancias, lógica, modo, accionado, y en el recitado de la leccion, sin que los Catedráticos se resientan, antes bien coadyuven á tan loable fin. Dexamos en su fuerza y vigor el referido Plan de Derecho Civil y Canónico en quanto no se halle derogado por el presente, y uno y otro se observarán en la forma expresada por el Rector, Catedráticos y demas á quienes corresponda, sin alterar ni omitir la menor cosa, sobre lo que encargamos al Rector la mas escrupulosa energía y atencion. En la Santa Visita del Curato de Almansa á once de Junio de mil setecientos noventa y nueve. = Victoriano Obispo de Cartagena." Y visto todo por los del nuestro Consejo con lo que expuso en su razon el nuestro Fiscal se acordó en Auto de veinte y tres de Agosto próximo expedir esta nuestra Carta: Por la qual aprobamos la reforma del Plan de Estudios hecha en quanto á la facultad de Cánones por el Reverendo Obispo de Cartagena para el Seminario de S. Fulgencio de la Ciudad de Murcia. Y habilitamos á los Colegiales Seminaristas de este para que con seis cursos de Teología ganados en el mismo puedan recibir el grado mayor en las Universidades que se tiene mandado; que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á tres de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve. = Gregorio de la Cuesta. = D. Manuel del Pozo. = El Conde de Isla. = D. Benito Puente. =

D. Juan de Morales. = Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.



AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
ARCHIV

EST. 1

TAB. J

Nº 7